

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al establecimiento de arbitrios sobre artículos de consumo en el pueblo de Berberana, de esa provincia, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con objeto de que pueda tener efecto la inspeccion ordenada en el art. 99 de la Constitucion, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 47 del reglamento de 20 de Abril de 1870, el Gobernador de la provincia de Burgos ha remitido al Ministerio del digno cargo de V. E. el expediente relativo al establecimiento de arbitrios sobre artículos de consumo en el pueblo de Berberana.

Manifiesta que en él se han cometido algunas ilegalidades que debieron ser subsanadas en tiempo oportuno, pues que el acuerdo adoptado en Junio de 1871 lo fué por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes y no por la Junta de asociados, sucediendo lo propio con el pliego de condiciones y con el remate llevado á cabo, agregándose á tal irregularidad la falta de cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 46 del citado reglamento, que impone la obligacion de dar conocimiento de tales acuerdos al Gobernador de la provincia, y lo violento de las cláusulas 3, 4 y 5 del expresado contrato relativas á la obligacion de conducir los géneros por un camino determinado, á dar aviso al arrendatario con cierta anticipacion, y por último, á la penalidad del comiso y pago del cuádruplo de derechos impuestos á los contraventores.

Prescindiendo de si tales cláusulas caben ó no dentro de las disposiciones legales y de las diferentes instrucciones dictadas relativamente al impuesto de consumos, basta atender al procedimiento seguido en cuanto al establecimiento de aquel para comprender desde luego las ilegalidades de que adolece.

Segun el art. 25 de la ley de 20 de Febrero de 1870 á la Junta municipal es á quien correspondia arreglar y decidir todo lo relativo al establecimiento y distribucion de arbitrios municipales; y esta Junta, conforme al art. 61 y siguientes de la ley municipal, en la cual aquella se halla refundida, la constituye el Ayuntamiento y un número triple de Vocales asociados, de donde resulta que al disponer el

de Berberana, en union de cierto número de mayores contribuyentes, la creacion de arbitrios de consumos, al establecer por sí sola las condiciones para la recaudacion y al celebrar desde luego el remate y adjudicacion, obró con infraccion manifiesta de las disposiciones vigentes.

Y si al ménos hubiera dado oportunamente conocimiento de tales acuerdos al Gobernador de la provincia, habrian podido subsanarse á su debido tiempo las irregularidades cometidas; pero la omision de tal diligencia, que constituye una contravencion de lo mandado en el artículo 132 de la ley municipal, ha dado lugar á que dicha Autoridad superior no haya tenido conocimiento de tales arbitrios hasta que con ocasion del comiso de géneros impuesto á los interesados, reclamaron estos contra tal medida ante la Comision provincial.

La circunstancia de haber trascurrido más de nueve meses del ejercicio de 1871 á 72, para el cual se establecieron aquellos arbitrios cuando el Gobernador tuvo noticia de ellos, y todo el año económico antes de que aquella Autoridad diese conocimiento al Gobierno, quita toda oportunidad á la resolucion que hubiera de dictarse con el fin de subsanar los vicios cometidos por el Ayuntamiento de Berberana; mas no por esto, ni porque se trate de cuotas ya recaudadas de que no es posible reintegrar á los contribuyentes que á su tiempo nada reclamaron, desaparece la responsabilidad de los Concejales, por lo que se refiere á los que oportunamente hicieron valer sus derechos y elevaron sus quejas á la Comision provincial;

Opina por lo tanto la Seccion:

1.º Que procede apercibir al Ayuntamiento de Berberana para que en lo sucesivo observe fielmente la ley en el desempeño de las funciones que esta le encomienda.

2.º Que deben declararse nulos los comisos impuestos á María Anunciabay y Antonia Lázaro, y declarar personalmente responsables á los Concejales de cualquiera gasto que se haya causado en las diligencias con tal motivo instruidas.»

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hago saber que D. Salvador Vallés y Rosamampo, vecino de Pinilla de Buitrago, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 16 de Mayo una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de cobre, que tendrá por nombre *La Verdadera*, sita en el punto llamado Calleja del Carril, término municipal de Canencia, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Sallente con linar de Gregorio Fernandez y Francisco Domingo; por Mediodía con la citada Calleja y linar de José Crespo; por Poniente con linar de Santiago Lorenzo, y por el Norte con el citado linar de Gregorio Fernandez.

Esta solicitud tiene la fecha de 15 de Mayo último.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida la citada calicata, que se

halla 100 metros al Norte de la citada Calleja del Carril en su terminacion y donde empieza la Calleja de Santa Maria; desde él se medirán al N. O. 100 metros, fijándose la primera estaca; desde esta al S. O. 300 metros, fijándose la segunda; desde esta al S. E. 200 metros, fijándose la tercera; desde esta al N. E. 300 metros, fijándose la cuarta; desde esta al N. O. 200 metros, fijándose la quinta estaca, y desde esta y en direccion S. O. se medirán 300 metros hasta la primera estaca, quedando con estas operaciones cerrado el polígono.

Y habiendo admitido por mi decreto de este dia la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Canencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 17 de Junio de 1874.—J. Moreno Benitez.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Circular.

El buen comportamiento observado en el pago de atenciones de la primera enseñanza por un crecido número de localidades de esta provincia, hizo concebir á esta Corporacion la esperanza de que las demás poblaciones seguirian sin violencia ejemplo tan saludable en beneficio de sus propios intereses; pero aun cuando no puede negarse que este ejemplo ha producido resultados excelentes en otros muchos pueblos, hasta constituir la inmensa mayoría de los que en esta provincia observan en dicho punto las prescripciones de la ley, queda un escasísimo número que no sólo faltan abiertamente á lo prevenido en ella, sino que por medio de subterfugios y pretextos de legal apariencia, pretenden eludir su cumplimiento. Municipalidad hay que al formar su presupuesto, y contando con la impunidad que lleva consigo el hecho de no ser intervenida su administracion por la Autoridad provincial, á no ser en caso de reclamacion, prescinde de la partida obligatoria, consagrada á facilitar medios materiales de enseñanza, ó reduce la cantidad que á este servicio la ley destina; y abusando de la paciencia y situacion del Maestro, reduce su pequeño sueldo, para alegar despues como excusa legal, al ser requerido, el no poderse abonar las cantidades suprimidas ó reducidas, porque no están consignadas ni aprobadas las legítimas en el presupuesto municipal. Y aun cuando puede subsanarse este daño, haciendo incluir en el presupuesto adicional ó en el del año siguiente las partidas que no hayan sido satisfechas, no por eso han dejado de sufrir perjuicios notables la enseñanza y el Maestro, y mientras á él llega integro el fruto de su trabajo, ha experimentado los rigores de la escasez, los pesares consiguientes á la reclamacion de sus haberes, y el desaliento inseparable de este estado afflictivo y anómalo.

Y á fin de que ningun Ayuntamiento, ni Junta de asociados, pueda alegar ignorancia, para remover entorpecimientos, evitar reclamaciones, y no se causen por más tiempo perjuicios á la enseñanza ni á los Maestros de esta provincia, la Junta publica para conocimiento de las corporaciones mencionadas, relacion de todas las partidas que como minimum han de consignarse en los respectivos presupuestos municipales para el año económico entrante de 1874 á 75.

Este Cuerpo provincial encarga á los Sres. Presidentes y Secretarios de Ayuntamiento den noticia al respectivo vecindario de la presente circular; y advierte á

los que presiden las Juntas locales de primera enseñanza, remitan á esta provincial, en todo lo que resta de mes, segun está prevenido y bajo la responsabilidad correspondiente, nota de las partidas que por todos conceptos incluyan los Ayuntamientos en sus presupuestos municipales para sostener sus escuelas durante el citado año económico.

Advierte, por último, esta Corporacion que sin ningun género de excusa se incluyan en los mismos presupuestos todas las cantidades que hayan dejado de consignarse con arreglo al adjunto estado, para pago de atenciones obligatorias referentes al servicio de escuelas y correspondientes al año actual y anteriores.

Madrid 7 de Junio de 1874.—El Presidente, Camilo Muñiz Vega.—P. A. de la E. J. P., Rafael Monroy, Secretario.

RELACION QUE SE CITA EN LA PRECEDENTE CIRCULAR.

PUEBLOS.	Dotacion de		Material de las escuelas		Retribuciones de las escuelas	
	Maestros.	Maestras.	De niños.	De niñas.	De niños.	De niñas.
	Peset. Cents.	Peset. Cents.	Peset. Cents.	Peset. Cents.	Peset. Cents.	Peset. Cents.
PARTIDO JUDICIAL DE ALCALÁ DE HENARES.						
Ajalvir.....	625	416'50	156'25	104'12	100	"
Alameda (La).....	275	"	68'75	"	"	"
Alcalá de Henares.....	2.200	1.098'33	550	183'32	1.100	336'75
Algete.....	825	550	206'25	137'50	375	"
Ambite.....	625	416'50	156'25	104'13	"	"
Anchuelo.....	275	"	68'75	"	"	"
Barajas.....	825	550	206'25	137'50	"	"
Camarma de Esteruelas.....	480	200	120	50	"	"
Campoalvilla.....	250	"	62'50	"	"	"
Campo Real.....	825	450	206'25	137'50	"	"
Canillas.....	275	"	68'75	"	"	"
Canillejas.....	275	"	68'75	"	"	"
Cobaña.....	625	"	156'25	"	207'50	"
Corpa.....	625	416'50	156'25	104'13	153	"
Coslada.....	300	"	75	"	"	"
Daganzo de Arriba.....	625	416'50	156'25	104'13	250	200
Fresno de Torote.....	250	"	62'50	"	"	"
Fuente el Saz.....	625	416'50	156'25	104'13	287'50	137'50
Los Hueros.....	250	"	62'50	"	"	"
Loeches.....	625	416'50	156'25	104'13	"	"
Meco.....	625	416'50	156'25	104'13	250	"
Mejorada del Campo.....	625	416'50	156'25	104'13	137'50	87'50
Nuevo Baztan.....	455	275	113'75	68'75	"	"
Olmeda de la Cebolla.....	250	"	62'50	"	"	"
Orusco.....	625	416'50	156'25	104'13	150	100
Paracuellos de Jarama.....	625	416'50	156'25	104'13	165	"
Pezueta de las Torres.....	625	416'50	156'25	104'13	150	100
Pozuelo del Rey.....	625	416'50	156'25	104'13	"	"
Rivas de Jarama.....	250	"	62'50	"	"	"
Rivarejada.....	375	"	93'75	"	100	"
San Fernando.....	625	416'50	156'25	104'13	156'25	125
Santorcaz.....	625	416'50	156'25	104'13	"	"
Santos de la Humosa.....	625	416'50	156'25	104'13	"	"
Torrejon de Ardoz.....	1.100	733'33	275	183'32	250	575
Torres.....	825	416'50	206'25	104'13	115	200
Valdeavero.....	625	416'50	156'25	104'13	125	82'50
Valdeolmos.....	250	"	62'50	"	43'75	"
Valdetorres.....	625	416'50	156'25	104'13	275	170
Valdilecha.....	825	550	206'25	137'50	206'25	"
Valverde.....	250	"	62'50	"	"	"
Vallecas.....	825	550	206'25	137'50	458	180
Velilla de San Antonio.....	455	"	113'75	"	152	"
Vicalvaro.....	825	550	206'25	137'50	270	210
Villalvilla.....	625	416'50	156'25	104'13	"	"
Villar del Olmo.....	625	416'50	156'25	104'13	"	"
PARTIDO JUDICIAL DE COLMENAR VIEJO.						
Alcobendas.....	825	550	206'25	137'50	375	250
Alpedrete.....	450	"	112'50	"	150	"
Becerril.....	300	"	75	"	"	"
Boalo.....	550	"	137'50	"	75	"
Cercedilla.....	832'50	416'50	208'13	104'13	277'50	150
Colmenarejo.....	625	416'50	156'25	104'13	"	"
Colmenar Viejo.....	2.200	1.466'66	550	336'64	500	"
Collado Mediano.....	547'50	"	136'88	"	65	"
Collado Villalba.....	625	416'50	156'25	104'13	550	496
Chamartin.....	800	"	200	"	"	"
Chozas de la Sierra.....	450	"	112'50	"	150	"
Escorial de Abajo.....	250	175	62'50	43'76	"	"
Fuencarral.....	1.650	1.100	412'50	275	300	"
Galapagar.....	825	550	206'25	137'50	300	210
Guadalix.....	825	550	206'25	137'50	275	181
Guadarrama.....	825	550	206'25	137'50	206'25	137'50
Hortaleza.....	625	416'50	156'25	104'13	275	"
Hoyo de Manzanares.....	625	416'50	156'25	104'13	274'50	138'75
Manzanares el Real.....	562'50	"	75	"	175	"
Miraflores de la Sierra.....	825	550	206'25	137'50	637'50	275
Molar (El).....	912'50	550	206'25	137'50	305'42	175'83
Molinos (Los).....	375	"	93'75	"	75	"
Moralzarzal.....	625	"	156'25	"	"	"
Navacerrada.....	450	"	112'50	"	91'25	"
Pardo (El).....	825	416	206'25	104'25	"	"
Pedrezuela.....	625	"	156'25	"	"	"
Rozas (Las).....	625	416'50	156'25	104'13	312'50	208'50
San Agustin.....	625	416'50	156'25	104'13	208'50	138'75
San Lorenzo.....	1.646'13	915	206'25	137'50	270	180
San Sebastian de los Reyes.....	825	550	206'26	137'50	150	"
Talamanca.....	500	333	125	83'32	180	110
Torreclodones.....	625	"	156'25	"	"	"
Valdepiélagos.....	275	"	68'75	"	"	"
Villanueva del Pardillo.....	400	"	100	"	"	"

PUEBLOS.	Dotacion de		Material de las escuelas		Retribuciones de las escuelas	
	Maestros.	Maestras.	De niños.	De niñas.	De niños.	De niñas.
	Peset. Cents.	Peset. Cents.	Peset. Cents.	Peset. Cents.	Peset. Cents.	Peset. Cents.
PARTIDO JUDICIAL DE CHINCHON.						
Aranjuez.....	3.300	1.466'66	825	366'64	800	783'32
Arganda.....	2.200	1.466'66	550	366'64	"	"
Belmonte de Tajo.....	625	416'50	156'25	104'13	208'25	138'75
Brea.....	625	416'50	156'25	104'13	250	200
Carabaña.....	825	675	206'25	137'50	"	"
Colmenar de Oreja.....	2.200	1.466'66	550	366'64	"	"
Chinchon.....	2.200	1.466'66	550	366'64	"	"
Extremera.....	825	550	206'25	137'50	275	183'50
Fuentidueña de Tajo.....	825	550	206'25	137'50	"	"
Morata de Tajuña.....	1.650	550	412'50	137'50	650	233'25
Perales de Tajuña.....	825	550	206'25	137'50	275	150
Tielmes.....	750	416'50	156'25	104'13	150	"
Valdaracete.....	1.375	550	206'25	137'50	240	240
Valdelaguna.....	625	416'50	156'25	104'13	250	90
Villaconejos.....	825	550	206'25	137'50	275	183'50
Villamanrique de Tajo.....	625	416'50	156'25	104'13	208'25	138'75
Villarejo de Salvanes.....	1.650	1.100	412'50	275	150	"
PARTIDO JUDICIAL DE GETAFE.						
Alcorcon.....	625	416'50	156'25	104'13	150	75
Batres.....	250	"	62'50	"	"	"
Carabanchel Alto.....	825	550	206'25	137'50	675	450
Carabanchel Bajo.....	825	550	206'25	137'50	"	"
Casarrubuelos.....	625	"	156'25	"	"	"
Ciempozuelos.....	1.650	1.100	412'50	275	"	"
Cubas.....	250	"	62'50	"	"	"
Fuenlabrada.....	1.650	550	412'50	137'50	"	"
Getafe.....	750	1.466'66	187'50	366'64	"	"
Griñon.....	625	"	156'25	"	"	"
Humanes.....	275	"	68'75	"	"	"
Leganes.....	1.650	550	412'50	137'50	"	"
Moraleja de Enmedio.....	625	"	156'25	"	"	"
Móstoles.....	825	550	206'25	137'50	50	"
Parla.....	825	550	206'25	137'50	"	"
Pinto.....	1.650	966'50	412'50	137'50	"	"
San Martin de la Vega.....	825	550	206'25	137'50	"	"
Serranillos.....	250	"	62'50	"	"	"
Titulcia.....	500	"	125	"	250	"
Torrejon de la Calzada.....	250	"	62'50	"	91'95	"
Torrejon de Velasco.....	825	550	206'25	137'50	"	"
Valdemoro.....	1.555	550	388'75	137'50	525	255
Villaverde.....	825	550	206'25	137'50	300	207'50
PARTIDO JUDICIAL DE NAVALCARNERO.						
Alamo (El).....	625	416'50	156'25	104'13	210	138
Aldéa del Fresno.....	300	"	75	"	100	"
Aravaca.....	625	116'50	156'25	104'13	"	"
Arroyomolinos.....	365	"	91'25	"	75	"
Boadilla del Monte.....	625	416'50	156'25	104'13	"	"
Brunete.....	825	550	206'25	137'50	"	"
Colmenar del Arroyo.....	625	455	156'25	113'75	125	125
Chapineria.....	825	416'50	206'25	104'13	275	137'50
Fresnedillas.....	250	"	62'50	"	"	"
Húmera.....	250	"	62'50	"	"	"
Majadahonda.....	625	416'50	156'25	104'13	200	139
Navalagamella.....	625	416'50	156'25	104'13	150	117'50
Navalcarnero.....	2.200	1.466'66	550	366'64	550	307'50
Pozuelo de Alarcón.....	750	500	187'50	125	175	150
Quijorna.....	730	"	182'50	"	365	"
Sevilla la Nueva.....	275	"	68'75	"	91'50	"
Valdemorillo.....	1.100	550	206'25	137'50	485	442
Villamanta.....	455	"	113'75	"	50	"
Villamantilla.....	625	416'50	156'25	104'13	"	"
Villanueva de la Cañada.....	625	416'50	156'25	104'13	"	"
Villanueva de Perales.....	456'25	"	114'06	"	150	"
Villaviciosa de Odon.....	825	550	206'25	137'50	525	383'50
PARTIDO JUDICIAL DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.						
Cadalso.....	825	550	206'25	137'50	"	"
Cenicientos.....	825	550	206'25	137'50	"	"
Navas del Rey.....	730	416'50	156'25	104'13	250	138'75
Pelayos.....	300	"	75	"	75	"
Robledo de Chavela.....	825	550	206'25	137'50	182'50	121'75
Rozas de Puerto-Real.....	625	416'50	156'25	104'13	"	"
San Martin de Valdeiglesias.....	2.467'50	1.466'66	550	366'64	250	"
Santa Maria de la Alameda y Cereda.....	750	416'50	187'50	104'13	218'75	50
Valdemaqueada.....	250	"	62'50	"	"	"
Villa del Prado.....	1.650	1.100	412'50	275	"	"
Zarzalejo.....	625	416'50	156'25	104'13	91'25	62'50
PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAGUNA.						
Aceveda (La).....	250	"	62'50	"	"	

PUEBLOS.	Dotacion de		Material de las escuelas		Retribuciones de las escuelas	
	Maestros.	Maestras.	De niños.	De niñas.	De niños.	De niñas.
	Peset. Cents.	Peset. Cents.	Peset. Cents.	Peset. Cents.	Peset. Cents.	Peset. Cents.
Horcajo.....	300	»	75	»	75	»
Horcajuelo.....	250	»	62'50	»	75	»
Lozoya.....	625	416'50	156'25	104'13	375	300
Lozoyuela.....	625	416'	156'25	104'13	»	»
Madarcos.....	250	»	62'50	»	»	»
Montejo de la Sierra.....	625	416'50	156'25	104'13	78	»
Manjiron.....	500	»	125	»	»	»
Navalafuente.....	250	»	62'50	»	»	»
Navarredonda.....	250	»	62'50	»	»	»
Navas de Buitrago.....	250	»	62'50	»	50	»
Oteruelo del Valle.....	250	»	62'50	»	»	»
Paredes de Buitrago.....	250	»	62'50	»	»	»
Patones.....	450	»	112'50	»	»	»
Pinilla del Valle.....	250	»	62'50	»	»	»
Pinuécár.....	250	»	62'50	»	»	»
Prádena del Rincon.....	250	»	62'50	»	»	»
Puebla de la Mujer muerta.....	250	»	62'50	»	»	»
Rascafría.....	825	550	206'25	137'50	150	100
Redueña.....	250	»	62'50	»	»	»
Robledillo de la Jara.....	250	»	62'50	»	»	»
Robregordo.....	625	416'50	156'25	104'13	»	»
Serna (La).....	250	»	62'50	»	»	»
Serrada.....	250	»	62'50	»	»	»
Sieteiglesias.....	250	»	62'50	»	»	»
Somosierra.....	401	»	100'25	»	»	»
Torrelaguna.....	1.650	550	412'50	137'50	»	1
Torremocha.....	250	»	62'50	»	»	»
Valdemanco.....	250	»	62'50	»	»	»
Vellon (El).....	625	416'50	156'25	104'13	208'33	138'83
Venturada.....	250	»	62'50	»	152	»
Villavieja.....	250	»	62'50	»	»	»

Además se consignarán en los respectivos presupuestos, como gasto obligatorio, la gratificación y material para la enseñanza de adultos, donde se halle señalada, y el alquiler de casa-escuela, donde no haya edificio propio de la poblacion y con las debidas condiciones de capacidad, decencia, luz, ventilacion y seguridad.

SEXTA SECCION

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Fiscalia militar de la plaza de Madrid.

Ignorándose el paradero de Anastasio Sales, contra quien instruyo sumaria de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito por complicidad en el delito de rebelion militar; usando de la jurisdiccion que me compete con arreglo á las ordenanzas del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho individuo para que se presente en la cárcel de Villa de esta capital dentro del término de 30 dias á dar sus descargos y defensas; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Junio de 1874.—El Capitan Fiscal, Nicolás Ruiz de Santayana.

Ignorándose el paradero de Vicente Sala, contra quien resultan pruebas de complicidad en el delito de rebelion militar en la causa que instruyo á Felipe Gorritz de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito; usando de la jurisdiccion que me compete con arreglo á las ordenanzas del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho individuo para que se presente en la cárcel de Villa de esta capital dentro del término de 30 dias á dar sus descargos y defensas; y de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Junio de 1874.—El Capitan Fiscal, Nicolás Ruiz de Santayana.

D. Leandro Herrero y Rodriguez, Alférez Fiscal del cuarto regimiento montado de Artilleria de campaña.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaban de guarnicion, el sar-

gento segundo Manuel Perez Martinez, cabo primero Tomás Puche Mancebo y artillero segundo Mariano Parcué, todos pertenecientes á este regimiento, á quienes estoy sumariando por el delito de desercion en sentido carlista, formando parte de la partida del cabecilla Antonio Merendon, levantada en las inmediaciones de San Isidro de esta plaza en 17 de Abril de 1873; usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto á los expresados sargento, cabo y artillero, señalándoles el cuartel de San Gil de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se les sentenciará en su rebeldia.

Madrid 14 de Junio de 1874.—Leandro Herrero.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

D. Facundo Sos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Doy fé que en la causa seguida en dicho Juzgado y Escribania sin autores conocidos por robo y lesiones á José Pardo y otros en la carretera de Extremadura y sitio titulado Basurero de la Villa, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Resultando que la presente causa tuvo principio en 13 de Febrero del corriente año, y por lo tanto con posterioridad á la publicacion del decreto de 22 de Diciembre de 1872 para el planteamiento de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal:

Resultando que en la mencionada causa han sido practicadas cuantas dili-

gencias se han considerado necesarias, sin que resulten otras útiles que practicar:

Considerando por lo mismo que este sumario y perfecto, en conformidad á lo dispuesto en la regla 5.^a del citado Real decreto y artículos 537 y 539 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se declara terminado dicho sumario, y remitase al Tribunal Superior previas las citaciones y emplazamientos prevenidos.

Lo mandó y firma el Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia en Madrid, á 19 de Mayo de 1874.—Francisco Caracciolo Mansi.

Y para que tenga lugar la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta capital, mediante á ignorarse el domicilio de José Pardo Doval y Juan Alfonso Ciuendes, en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Madrid á 5 de Junio de 1874.—V. B.—Mansi.—Facundo Sos.

Juzgado municipal de Buenavista.

En virtud de providencia de D. Telmo Giraldez, Juez municipal suplente del distrito de Buena vista de esta capital, se cita, llama y emplaza á las personas que á continuacion se expresan para que en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará en perjuicio.

Cármen Rodriguez, Julio More, Juan Bautista Rodriguez, Angel Diaz Moya, José Beltran, José Mendez, Amalia Fernandez, José Alonso Blanco, el Comandante conocido por el nombre de Mustafá, Jesus Sanchez, Pedro Lopez, Manuel Bianos, Inocencio Besteiro, Agustin Gestes, Remigio Herreras, Genara Garcia, Aquilino Gomez, Pedro Perez Blanco, Isabel Oteiza, Natalia del Solar y Benito de Diego.

Madrid 12 de Junio de 1874.—V. B.—T. Giraldez.—El Secretario, Lino Villarubia.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á todas las personas que por compra ó suscripcion hayan adquirido láminas ó acciones de la empresa constructora y canalizadora *La Ibérica*, para que en el término de nueve dias, y bajo las prescripciones de la ley, comparezcan en este Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, Escribania de D. Nicolás de Motta, á prestar declaracion en las diligencias criminales que instruyo contra el Gerente y Consejo de gobierno de la misma por estafa.

Madrid 13 de Junio de 1874.—El Escribano, Nicolás de Motta.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente hago saber que en causa criminal de oficio que se sigue contra Joaquin Garrigós Singoni, natural de Mataró, por denuncia de robo de 20.000 reales, he acordado expedir la presente requisitoria citando y emplazando al procesado Joaquin Garrigós Singoni,

cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias comparezca en el local de mi audiencia, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Encargando á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y presentacion en este Juzgado.

Dado en Madrid á 15 de Junio de 1874.—Pantaleon Muntion y Pereira.—El Escribano, Sinforiano V. Revilla.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Cosin y Martin, Juez municipal del distrito del Congreso é interino de primera instancia del citado distrito de esta capital, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y emplaza por segundo término á Doña Justina Iramburo, cuyo domicilio se ignora, si bien ha sido en esta capital su última residencia, á fin de que dentro del de cinco dias improrogables, á contar desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribania á contestar en legal forma la demanda ordinaria que le han promovido D. Jaime Benet y D. Eugenio Maria Sevillano, como maridos respectivamente de Doña Josefa y Doña Ramona Perez, sobre que se la declare que está obligada en virtud de lo pactado á liberar la posada del G lgo, núm. 10, sita en la Cava Baja, de las dos terceras partes de un crédito que heredó de su hermano D. Gaspar; apercibiéndola que de no comparecer se sustanciarán los autos en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Junio de 1874.—V. B.—Doctor Cosin—El Escribano, Luis Villanueva.

15—60

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

D. Bruno Ontiveros Aranda, Abogado del ilustre Colegio, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Doy fé que en dicho Juzgado y Escribania de mi cargo pende juicio ejecutivo á instancia de D. José Julio Martin contra D. Emilio Blanich y Medina, ámbos de esta vecindad, en el que se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 4 de Abril de 1874, el Licenciado D. Matias Rico, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital; habiendo vistos estos autos ejecutivos seguidos á instancia de D. José Julio Martin, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Julian Merinero y Ginés, contra su convecino D. Emilio Blanich y Medina, sobre pago de pesetas:

Resultando que por escritura pública solemnizada en esta villa ante el Notario D. Lope Montalvo en 12 de Marzo del año último, D. Emilio Blanich y Medina recibió á préstamo de D. José Julio Martin la cantidad de 2.500 pesetas que se obligó á devolverle en buenas monedas el día 12 de Junio del mismo año, esti-

pulando que en caso de morosidad se constituya también el Blanich á pagar 10 pesetas diarias por réditos del capital prestado desde el día de la demora hasta el en que fuese completamente satisfecho el acreedor:

Resultando que la devolución del préstamo fué garantizada con los derechos y crédito que refiere la citada escritura, primera copia presentada en estos autos:

Resultando que el Procurador D. Julian Merinero y Ginés, á nombre de Don José Julio Martín, interpuso demanda ejecutiva contra el Blanich por las 2.500 pesetas, intereses estipulados y costas, la cual fué admitida, y en su consecuencia se libró mandamiento de ejecución, con el que ha sido requerido en forma el deudor:

Resultando haberse procedido por falta de pago al embargo de bienes y consiguiente citación de remate sin que el Blanich haya expuesto excepción alguna, por lo que se le hubo por acusada la rebeldía, mandando traer los autos á la vista para sentencia:

Considerando que el documento público en que se apoya la demanda contiene una obligación eficaz, de cuyo cumplimiento no puede prescindirse según se ha contraído, y mucho más después de haber espirado el plazo convenido;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor de las 2.500 pesetas que adeuda D. Emilio Blanich y Medina, intereses y costas por que la ejecución fué despachada.

Así por esta mi sentencia, que será notificada en forma legal, lo pronuncio, mando y firmo.—L. Matias Rico.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido dada, pronunciada y publicada por el Licenciado D. Matias Rico, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, en el mismo día de su fecha, de que yo el Escribano doy fé.—Licenciado Bruno Ontiveros.

Lo relacionado aparece más por menor de los autos referidos, y el particular inserto concuerda con su original á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la referida sentencia por ignorarse el actual domicilio de D. Emilio Blanich Medina, autorizo el presente en Madrid á 30 de Mayo de 1874.—Licenciado Bruno Ontiveros. 16—228

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Simon Menéndez Iglesias, que habitó en la travesía del Rastro, núm. 2, taberna, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda ó en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito á la práctica de una diligencia en causa que contra el mismo se sigue por violación.

Dado en Madrid á 13 de Junio de 1874.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra José Vera Gonzalez, alias Potaje, vecino de Navalcarnero, y otros consortes por robo, en la cual se ha mandado citar al repetido Vera Gonzalez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en el expresado Juzgado y Escribanía, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, con el fin de hacerle saber una providencia dictada por los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades y sus dependencias procuren presentar al procesado en el mencionado Juzgado para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 9 de Junio de 1874.—Servando F. Victorio.—Ramon Clemente y Lázaro.

Requisitoria.—D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma.

Por la presente, é ignorándose el domicilio y actual paradero, así como el apellido y demás filiación de una tal Rosa, que el día 28 de Mayo último entró al servicio de D. Manuel Menendez Torrecillas, de cuya casa, calle de la Amnistía, núm. 3, cuarto bajo, salió en el mismo día, y en el cual han desaparecido cuatro cubiertos de plata, tres de ellos hechura moderna, marca *M.*, y el otro hechura antigua, marca *Mez*, con estrias paralelas en los bordes del cabo por su parte interior, se cita, llama y emplaza á la denominada Rosa, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo á dar su declaración y descargos en la causa que con tal motivo se instruye contra ella.

Asimismo se requiere á todas las personas en cuyo poder se encuentren los indicados cubiertos los presenten en este Juzgado y procedan á la detención de las en que pudieran hallarse y no lo verificaren, ó en otro caso lo denuncien en forma; apercibidos unos y otros, así como la Rosa, que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto se excita el celo de las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y presentación en este Juzgado de la mencionada Rosa, como de los precitados cubiertos y personas en cuyo poder se encuentren ó puedan dar razón de su paradero y el de la indicada Rosa.

Dada en Madrid á 10 de Junio de 1874.—Servando Fernandez Victorio.—Por mandado de su señoría, Fernando Beltran y Aguado.

Señas personales de la Rosa.

De 36 á 38 años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos garzos, carnes regulares, y viste las prendas siguientes: vestido oscuro con florecitas blancas y un volante ancho, abrigo negro, pañuelo de seda en la cabeza, mantón de colores claros, peinado con raya torcida y el pelo atrás con rodete bajo, y

en su acentuación parece valenciana.—Beltran.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se instruye causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de una sabanilla del altar mayor de la ermita del cementerio de San Sebastian de los Reyes, con puntilla de algodón, en medio uso, y la inicial en figura de *M.* en una de sus puntas; y la campana de la propia ermita, como de tres arrobas de peso, ignorándose sus señas ó grabados, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 27 de Abril último; y en dicha causa se ha acordado publicar el presente, por medio del cual de parte del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, cuya justicia en su nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares, funcionarios públicos é individuos de la policía judicial, y de la mia les pido y suplico, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de los expresados efectos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se hallasen en concepto de detenidos si no justificasen su lícita adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo obligado al tanto en idénticos casos.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Junio de 1874.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de su señoría, por Lopez, Manuel Paredes.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Algete.

No habiéndose presentado en la Casa Consistorial de este pueblo ni ante la Excelentísima Comisión provincial el día designado para ser entregado en caja el mozo Pedro Simon y Lopez, declarado útil para el servicio de las armas por este Ayuntamiento, é ignorando su residencia y la de sus padres Lucio y Maria, se le cita por el presente para que el día 20 del corriente mes se persone ante dicha Exema. Comisión provincial con el fin expresado; advirtiendo que si no lo verifica será definitivamente considerado como prófugo, según el decreto de 8 del actual, y sufrirá los perjuicios consiguientes, como así bien sus padres ó guardadores, conforme el citado decreto determina.

Algete 14 de Junio de 1874.—El Alcalde, Nicolás Lopez Merlo.

Alcaldía popular de Cercedilla.

El domingo 5 del próximo mes de Julio, desde las once del día en adelante, en la Casa y sala del Ayuntamiento tendrá lugar la venta en pública subasta de las maderas de pino depositadas en la Casa panera y Plaza de esta villa, procedentes de cortas fraudulentas y pinos arrancados por los vientos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la referida sala.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Cercedilla Junio 4 de 1874.—El Alcalde, Felipe Rubio.

Alcaldía popular de Colmenar de Oreja.

Con la superior autorización se saca á pública subasta el esparto existente en

el Monte pinar de esta villa y el del valle de Valdecasillas, al tipo de 500 pesetas el primero y 25 el segundo y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en esta Sala Capitular el día 30 del corriente, de diez á doce de su mañana, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Colmenar de Oreja 1.º de Junio de 1874.—Julian de Miera.

Alcaldía popular de Leganés.

El Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir, en virtud de acuerdo de la Asamblea popular ha señalado los días 14 y 21 de Junio próximo venidero, á las once de sus respectivas mañanas, para arrendar en subasta pública para el año económico de 1874 á 1875 los servicios siguientes:

TIPOS.	
	Peset. Cént.
Alquiler de la casa-matadero.	750'00
Arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario.	2.250'00
Recaudación del impuesto establecido sobre los artículos de comer, beber y arder.	25.250'80

Los remates tendrán lugar en la Casa Consistorial, ante los Sres. del Ayuntamiento, con sujeción á los pliegos de condiciones obrantes en los expedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Leganés 31 de Mayo de 1874.—El Alcalde popular, Pablo Montero.

Alcaldía popular de Santorcaz.

En los días 21 y 28 del actual se subastan los pastos de Santorcaz para 200 cabezas lanares, bajo las condiciones formadas al efecto, cuyos remates serán á las diez de sus mañanas en la Sala Capitular.

Lo que se hace presente llamando licitadores.

Santorcaz 16 de Junio de 1874.—El Alcalde, Feliciano Anchuelo.

Alcaldía popular de Villarejo de Salvanes.

Por acuerdo de la Junta municipal de esta villa se subastan para el ejercicio económico de 1874 á 1875 los arbitrios siguientes:

	Pesetas.
El de pesos y medidas, acumulándose el de los puestos de venta en la vía pública y cargas de uva que se extraigan del pueblo, por la suma de.	3.000
El de degüello, con la venta que al pormenor se verifique para el consumo de tocino y embutidos que se introduzca en el pueblo, por la suma de.	2.500
El de la ataduría de sogas de esparto y cargas de este género que extraigan los vecinos, por la de.	750

La subasta constará de dos remates. El primero á las diez de la mañana del día 21, y el segundo á igual hora del día 28 del mes corriente, ante el Ayuntamiento, en la Sala Capitular; hallándose el pliego de condiciones del arriendo en la Secretaría, y lo estará en ámbos remates á disposición de las personas que gusten enterarse por si les conviene tomar parte en la licitación.

Villarejo de Salvanes 5 de Junio de 1874.—El Alcalde, Francisco Maria Monterroso.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.